



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

Texto Nº.: 791/2025

Fecha: 26/05/2025

Clave: AEM

Expte Nº 846/2025 Convocatoria puesto L503 como personal laboral temporal por

Asunto: Correctas_Bases reguladoras procedimiento selección personal laboral temporal sustitución L503

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA TEMPORAL DEL PUESTO L503 – CONDUCTOR POR SUSTITUCIÓN DE SU TITULAR

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la contratación de una plaza de personal laboral temporal, mediante la baremación de méritos:

Denominación de la plaza	Conductor
Régimen	Personal laboral temporal
Categoría profesional	5
Titulación exigible	Graduado Escolar, o equivalente.
Nº de vacantes	1
Sistema selectivo	Concurso de méritos

Funciones encomendadas Conducción de los vehículos y maquinaria que le sean asignados (camiones, furgonetas, dumpers, turismos, todo terrenos o, en su caso, excavadoras, tractores, barredoras, etc.), según la unidad en que preste sus servicios, de acuerdo con las instrucciones recibidas del superior jerárquico, con manejo de las grúas, plumas o mecanismos que éstos contengan; realización de las tareas relacionadas con el vehículo asignado (transporte de materiales o personas, riego, abrir zanjas, limpieza de nieve, rebajes, desatranque, recogida de basura, parcheo, desescombro, limpieza de cunetas, siega, fumigación, etc.).

Acondicionamiento y, en su caso, señalización de la carga; carga y descarga de los materiales transportados, mantenimiento y reparación, en su caso, de averías, colaborando con el mecánico si es necesario.

Mantenimiento y conservación básica del vehículo a su cargo (comprobación de niveles, pilotos,



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

filtros; recambio de piezas sencillas para las que no sea precisa la intervención de un mecánico profesional, etc.) trasladando el vehículo al taller para las reparaciones cuando ello sea necesario.

Utilización de las herramientas y materiales necesarios.

Cumplimiento de la normativa básica de prevención de riesgos laborales y seguridad vial.

Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Se creará una bolsa de trabajo para la cobertura de este puesto y otros de similar naturaleza en caso de nueva vacante.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la de personal laboral temporal por sustitución de una persona trabajadora, regulada por el artículo 15.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es temporal y su duración se extenderá hasta que finalice la situación que ha dado lugar a su celebración, esto es, el alta del titular del puesto de trabajo.

La jornada de trabajo será de treinta y cinco horas semanales, fijando como día de descanso un periodo variable a juicio del superior jerárquico. El horario de trabajo será, con carácter general, de 8 de la mañana a 15 horas de la tarde, pudiéndose establecer un horario diferente en caso de que fuera necesario a juicio de las circunstancias.

Se fija una retribución bruta de 16.901,50€ anuales, incluyendo las pagas extraordinarias.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en el proceso de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Se requiere acreditar una experiencia de, al menos, seis meses como conductor o puesto de similares características.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Estar en posesión del Carnet tipo B en vigor.

g) Estar en posesión del Carnet tipo C en vigor. Este requisito no será exigible a los aspirantes en caso de que el Carnet tipo B acreditado por el aspirante haya sido obtenido con anterioridad al 8 de diciembre de 2.009.

CUARTA. Turno de Reserva

No se establece turno de reserva debido a la naturaleza de la plaza convocada.

QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, apartado Empleo Público. En dicho apartado se publicarán igualmente todo el resto de actuaciones derivadas de este proceso de selección.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidencia	Alberto Encinar Martín (Secretario-Interventor de la Corporación).
Suplencia	Jesús Herranz Martín (Oficial de Policía del Ayuntamiento).
Vocalía	Israel García Sáez (Técnico).
Suplencia	Marina Chicano Jiménez (Aux. Administrativo).
Vocalía	Asunción Jaén Barceló (Técnico).
Suplencia	Elisabet Álvarez de Propios (Técnico).
Vocalía	Constantino Sánchez Quirós (Encargado de Servicios).
Suplencia	Teresa Martín Segovia (Técnico).
Secretaría	Alfonso Martín Izquierdo (Administrativo).
Suplencia	Alba Bernaldo de Quirós Rodríguez (Aux. Administrativo).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

a) Formación: hasta un máximo de 60 puntos.	
Estar en posesión del Carnet C o D en vigor. (La posesión del Carnet C solo se valorará como mérito para aquéllos aspirantes que hayan accedido al proceso de selección acreditando la vigencia del Carnet B anterior al 8 de diciembre de 2.009.)	Hasta un máximo de 40 puntos, a razón de 20 por cada uno de los permisos valorables. En el caso de que se trate de un aspirante que para el acceso al procedimiento haya necesitado acreditar estar en posesión del carnet C en vigor por tener su carnet tipo B una vigencia inicial posterior al 8 de diciembre de 2.009, la posesión del carnet tipo D se valorará por sí sola con la puntuación de 40 puntos.
Por estar en posesión del CAP (Certificado de Aptitud Profesional de los conductores)	20 puntos.

b) Experiencia: hasta un máximo de 50 puntos.	
Por haber prestado servicios como conductor tanto en la Administración como en la empresa privada.	0,25 punto por mes, hasta un máximo de 50 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

NOVENA. Calificación

La puntuación máxima que se puede obtener en el procedimiento será de 100 puntos, consistentes en la suma de la puntuación obtenida por el apartado 'Formación' y por el apartado



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

'Experiencia'.

DÉCIMA. Relación de personas aprobadas, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Concluida la baremación, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

UNDÉCIMA. Constitución de bolsa de trabajo

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a cualquiera de las situaciones que dan lugar a la concertación de este tipo de contratos según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 30 puntos.

El **orden de llamamiento** de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por el orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 09:00 y las 15:00 horas, con un intervalo de 90 minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima indefinida, siendo la misma potestativa para este Ayuntamiento.

DUODÉCIMA. Incidencias

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Ávila o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Las Navas del Marqués, a 26 de mayo de 2025.

Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: María del Mar Díaz Sastre.